



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2022-DIGA

Callao, 04 de mayo del 2022

LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO: El Informe Legal N° 449-2022-OAJ, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Legal N°023-2022-UNAC-DIGA-OASA, expedido por la Oficina de Abastecimiento; el Oficio N°1316-2022-OPP expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Oficio N°016-2022-UCRU-OBU, expedido por el Jefe del Comedor Universitario, por el que, solicita a la Oficina de Bienestar Universitario la REACTIVACIÓN DEL “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02”, correspondiente al CONTRATO N°006-2020-UNAC y con lo demás que contiene.-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de modificación del Contrato N°006-2020-UNAC “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02”, por el INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS y REAJUSTE DE CANTIDADES, es que, ésta Dirección, le resulta competente emitir el pronunciamiento.

Que, con fecha 25 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato N°006-2020-UNAC por el “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02”, por el importe total de S/977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 730 (Setecientos treinta días calendarios), o hasta la ejecución del monto adjudicado.

Que, del análisis de los antecedentes antes descrito, se observa que el presente procedimiento, busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual bajo el tipo de modificación sustentado en “Otras Modificaciones”, al Contrato N°006-2020-UNAC por el “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02”, por el importe total de S/977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), partiendo con la premisa, en el que, la misma, nos permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin embargo, también es de observarse que la modificación contractual obedece a un INCREMENTO DE PRECIOS, que afecta propiamente en el principio de equilibrio económico financiero del contrato; por lo que, para la procedencia de este tipo de modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto, conforme lo establece la Opinión N° 034-2019/DTN.

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En este contexto, no resulta aplicable se inicie un procedimiento de adicional, en tanto, por su naturaleza, sostiene un aumento en las prestaciones del contrato original, principalmente por situaciones no previstas, derivadas primigeniamente por el aumento de la demanda, pues recordemos que la modificación contractual, es por el incremento de los costos, que su naturaleza contractual, se encuentran relacionados a la canasta familiar, en tanto, el servicio contratados es por atenciones alimenticias de los estudiantes; por lo que, el sustento a observar incide valorativamente en los costos de los alimentos, que de manera sobreviniente impide sostener una obligación contractual, en tanto, implica un perjuicio económico para una de ellas – Contratista- y la norma, no permite su aprovechamiento, pues señala la obligación de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, es necesario señalar, que el presente procedimiento, no es de reajuste económico, regulado en el primer párrafo del numeral 1) del artículo 49 del Reglamento señala que “En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.” (El subrayado es agregado). Toda vez, que la Entidad, no ejerció esta facultad, por lo que, las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, sin embargo, el presente procedimiento, no modificará las reglas de juego, ya que, no sería posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste, si es que estas no fueron incorporadas en las Bases en su momento.

Que, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

*Que, el presente procedimiento, cumple con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley y su Reglamento, motivo por el cual se solicita la **APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS** del Contrato N°006-2020-UNAC por “**SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02**”, mediante Resolución expedida por la Dirección General de Administración a quien se le delego dicha facultad, en tanto, los precios desde el mes febrero del 2020 (fecha que suscripción del contrato), hasta el mes de Abril del 2022, han sido incrementados, por factores de la pandemia, del conflicto Ucrania – Rusia, y la coyuntura política del país, pues así se reflejó del Informe, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la Comisión Especial, estableciendo la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de marzo 2022 y la variación acumulada, según el siguiente cuadro:*

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Variación de los Índices de Precios Marzo 2022

Índice de Precios	Marzo	Ene. - Mar.22	Abr.21 - Mar.22
Al Consumidor a nivel Nacional	1,50	2,00	7,45
Al Consumidor de Lima Metropolitana	1,48	1,84	6,82
Al Por Mayor a nivel Nacional	1,77	1,97	11,59
Maquinaria y Equipo 1/	-0,83	-4,92	4,64
Materiales de Construcción 1/	1,68	3,53	14,09

1/ Lima Metropolitana
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Que, el resultado de marzo 2022, estuvo influenciado a nivel nacional por el aumento de precios de cinco divisiones de consumo: Alimentos y bebidas no alcohólicas con 3,13%, incidiendo principalmente los mayores precios en azúcar, mermelada, miel, chocolate y dulces de azúcar con 8,6%, entre ellos azúcar rubia 17,7% (25 ciudades) y azúcar blanca 8,6%; helado de crema personal 5,2% (17 ciudades), mermeladas 1,9% (17 ciudades), caramelos 1,6% (19 ciudades), chocolate en tableta 1,5% (11 ciudades), helado de hielo personal 0,8%; hortalizas, legumbres y tubérculos con 5,2%, entre ellas legumbres frescas como arveja verde 54,5% (26 ciudades), vainita verde americana 24,5% (10 ciudades), hortalizas de hojas o tallos como la espinaca 11,2% (15 ciudades), apio 8,7% (16 ciudades), lechuga 5,3% (15 ciudades); hortalizas de raíz o bulbo como zanahoria 7,4% (12 ciudades), poro 7,1%, cebolla de cabeza roja 6,3% (19 ciudades), betarraga 4,1%, cebolla china 3,5% (13 ciudades); hortalizas cultivadas por su fruto: tomate italiano 6,3% (17 ciudades), ají pimiento 6,2% (18 ciudades), entre otros, cuyas alzas fueron influenciadas por diferentes factores como estacionalidad, problemas climatológicos, menor abastecimiento desde la zona de producción. En igual sentido, se observaron mayores precios en leche, queso y huevos con 5,2%, principalmente huevos de gallina 15,6% (26 ciudades), por una menor producción, yogur de leche descremada 2,4% (24 ciudades), queso fresco de vaca 1,7% (18 ciudades), leche evaporada 1,7% (17 ciudades), mezcla láctea evaporada 1,6% (21 ciudades); pescados y mariscos con 3,5% entre ellos: perico 16,6%, corvina 13,5%, cabrilla 8,8%, bonito 7,5% (11 ciudades), lisa 6,6%, caballa 5,3%, jurel 3,7% (11 ciudades); carne con 3,5%, destacando la carne de ave: gallina 8,0% (16 ciudades), pollo eviscerado 6,5% (22 ciudades), menudencia de pollo 6,3% (18 ciudades), cortes de pollo: pechuga 4,7% (19 ciudades), pierna 4,5% (19 ciudades); seguido de pan y cereales con 1,9%, tales como maíz morado 8,5% (18 ciudades), fideos secos: pasta larga 4,7% (23 ciudades) y pasta corta 4,3% (22 ciudades), harina de trigo sin preparar 4,2% (17 ciudades), pan francés 2,5% (15 ciudades), galletas saladas 1,6% (16 ciudades); y en menor magnitud, frutas con 0,8% destacando fresa 17,5% (13 ciudades), mango 15,2% (14 ciudades), piña 5,4% (18 ciudades), naranja de jugo 3,8% (15 ciudades), limón 3,7% (19 ciudades); y aceites y grasas con 0,8% entre ellos mantequilla envasada Índices de Precios al Consumidor Nacional¹.

Que, con estos índices cuyas variables demuestran un incremento de precios en la canasta familiar, en el mercado nacional, es menester señalar que la Contratista, mediante CARTA N°02 CONSORCIO DESERVICE-LIMA-2022 solicita a la Oficina de Abastecimientos, que antes del reinicio de servicio, se apruebe, ordene y suscriba la adenda conteniendo el reajuste de los precios unitarios por ración señalando que el: a) Desayuno sea la cantidad de S/. 3.70003893, b) el Almuerzo sea S/ 10.40.

¹ Informe Técnico; Variación de los Indicadores de Precios de la Economía, INEI Perú: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3029223/04-informe-tecnico-variacion-de-precios-mar-2022.pdf.pdf>



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, del estudio del mercado realizado, por el Órgano Encargado de Contrataciones (en adelante OEC), se evidencia la utilización de cotizaciones como fuente referencial, para proyectar los precios del mercado, por lo que, del análisis de dicha fuente, se observa, que en definitiva, existe un incremento de precios, a los cuales, en atención a los señalando en el contrato y en la nueva propuesta, se evidencia diferencias significativas al incremento de los precios, y es que, en virtud del siguiente cuadro se visualiza lo siguiente:

Empresa LEDCAL E.I.R.L.				INVERSIONES GENERALES LONDON E.I.R.L.			
Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio
			Unitario				Unitario
DESAYUNOS	UNIDAD	87,000.00	4.00	DESAYUNOS	UNIDAD	87,000.00	4.50
ALMUERZOS	UNIDAD	87,000.00	10.50	ALMUERZOS	UNIDAD	87,000.00	11.00

Que, ante ello, podemos señalar que la propuesta planteada por la Contratista, resulta congruente con lo establecido en el mercado local; sin embargo, resulta indispensable actuar bajo, criterios de responsabilidad en el gasto público, bajo el principio de razonabilidad, y pertinencia, por lo que, en atención al Oficio N° 1797-2022-UNAC-DIGA/OASA, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto la solicita de **HABILITACION PRESUPUESTAL** por el importe total de de S/ 270,720.75 (Doscientos setenta mil setecientos veinte con 75/100 soles) y **PREVISION PRESUPUESTAL 2023, 2024 Y 2025** por el importe total de S/ 707,159.25 (Setecientos siete mil ciento cincuenta y nueve con 25/100 soles) en la FF-RDR, clasificador de 2.3. 2 7.11 5, y meta 12, y, mediante OFICIO N° 1304-2022-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la Oficina de Abastecimiento la **HABILITACION PRESUPUESTAL** por el importe total de de S/ 270,720.75 (Doscientos setenta mil setecientos veinte con 75/100 soles) y **PREVISION PRESUPUESTAL 2023,2024 Y 2025** por el importe total de S/ 707,159.25 (Setecientos siete mil ciento cincuenta y nueve con 25/100 soles) en la FF-RDR, clasificador de 2.3. 2 7.11 5, y meta 12. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **HABILITA** para la el Contrato N°006-2020-UNAC por el “**SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02**”, el importe total de por el importe total de S/ 977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), y no los S/ 1,226,703.39 Soles (Un Millón Doscientos Veintiséis mil setecientos tres con 39/100 Soles) que propone la Contratista; por lo que, ha sido necesario ajustar las cantidades, sin que, se afecte la finalidad publica del Contrato, en atención a las metas Institucionales, que tiene la Entidad, en favor de la población estudiantil.



Que, con fecha 18 de mayo de 2020, se suscribió el Acta de Postergación del “**SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02**”, suspendido por el estado de emergencia suscitada por la Pandemia de COVID-19 hasta el reinicio de ciclo académico presencial. De fecha 04 de octubre de 2021, se suscribió la Adenda al Contrato N°006-2020-UNAC “**SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – ITEM 02**”, donde se reprograma la fecha del acta de inicio al Contrato N°006-2020-UNAC por el Servicio de Comedor Universitario para la Sede Callao y Filial Cañete de la Universidad Nacional del Callao-ítem 2 hasta el reinicio de las clases presenciales.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Oficio N°021-2022-UCRU-OBU, el Jefe del Comedor Universitario remite a la Oficina de Bienestar Universitario la proyección de cantidades para las atenciones del servicio de comedor 2022, 2023, 2024 y 2025 de acuerdo al INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO N° 006-2020-UNAC, donde el monto contractual es de S/ 977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), por lo que, ajusta las necesidades de la Entidad, proyectándolo las cantidades ajustadas según en el siguiente cuadro:

Año Fiscal 2022				Año Fiscal 2023			
TIPO DE RACIÓN	TOTAL DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.	TIPO DE RACIÓN	TOTAL DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.
DESAYUNO	19,200	3.70003893	71,040.75	DESAYUNO	19,200	3.70003893	71,040.75
ALMUERZO	19,200	10.4	199,680.00	ALMUERZO	19,200	10.4	199,680.00
		TOTAL	270,720.75			TOTAL	270,720.75

Año Fiscal 2024				Año Fiscal 2025			
TIPO DE RACIÓN	TOTAL DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.	TIPO DE RACIÓN	TOTAL DE CONSUMO	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.
DESAYUNO	19,200	3.70003893	71,040.75	DESAYUNO	11,753	3.70003893	43,486.56
ALMUERZO	19,200	10.4	199,680.00	ALMUERZO	11,753	10.4	122,231.20
		TOTAL	270,720.75			TOTAL	165,717.76

Que, es de observarse que el ajuste de cantidades así planteados; se realiza en ambos Ítems, correspondiente al Desayuno y al Almuerzo, estableciéndose primigeniamente que la Cantidad de Desayuno y Almuerzo 87,000 Raciones para con el Ajuste, ha quedado en 69,353 de Raciones de Desayuno y Almuerzo. Ajuste que no afecta las metas institucionales y la finalidad del contrato, por lo que, no quebranta el principio del equilibrio financiero del contrato, conforme ya se ha explicado en los párrafos precedentes, en éste contexto, es necesario, también, aprobar EL REINICIO DEL “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02”, conforme a lo Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU de fecha 15 de febrero de 2022, que dispone Derogar la Resolución Viceministerial N°081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, así como la Resolución Viceministerial N°085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2020-SA.

Que, conforme a lo argumentado, el presente procedimiento cumple con las exigencias establecidas en la Opinión N° 034-2019/DTN, en tanto, se sustenta: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente el Contrato N°006-2020-UNAC, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación en tanto, no solamente se respetan los elementos esenciales, sino que, se respeta el principio financiero económico del Contrato N°006-2020-UNAC y (iii) se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en tanto, el incremento de precios, está sustentado en las fluctuaciones del mercado nacional, influenciado por factores internos y externos, que modifican el IPC y la varia la tasa de inflación en el mercado, por lo que, en cumplimiento de la Ley, se solicita la APORBAR LA Segunda Adenda al Contrato N°006-2020-UNAC por el “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02”, por EL INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS y reajuste de cantidades, aprobadas por el Área Usuaría, consecuentemente la REACTIVACION DEL



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02, en virtud, por el reinicio de las clases semipresenciales, solo en laboratorios ,talleres y actividades de investigación , ya que las clases teóricas continuaran dictándose en forma virtual, como refiere la Directiva aprobadas con Resolución del Consejo Universitario N° 016-2022-CUde fecha 17 de febrero del 2022(estudiantes, docentes y personal administrativo).

Que, Informe Técnico Legal N°23-2022-UNAC-DIGA-OASA la Oficina de Dirección de Abastecimiento y Servicios, emite **OPINION FAVORABLE** para: **APROBAR** la modificación del **Contrato N°006-2020-UNAC “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02”**, por **EL INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS y REAJUSTE DE CANTIDADES**, aprobadas por el Área Usuaría, consecuentemente se disponga la **SUSCRIPCION** de la Adenda N° 002, a razón de: a) Desayuno cuesta la cantidad de S/. 3.70003893, y b) el Almuerzo cuesta la cantidad de S/ 10.40, en relación a los precios unitarios ofrecidos en el proceso C.P. N°001-2019-UNAC, reajustándose la Cantidad de 87,000 Raciones de Desayuno a 69,353 Raciones de Desayuno y de la Cantidad 87,000 Raciones de Almuerzo, a 69,353 Raciones de Almuerzo, respetándose el monto contractual establecido en la Cláusula Tercera, del Contrato N°006-2020-UNAC por el importe total de **S/977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles)**. Así mismo, **DISPONER EL REINICIO DEL “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02**, en virtud, del reinicio de las clases semipresenciales, solo en laboratorios ,talleres y actividades de investigación , ya que las clases teóricas continuaran dictándose en forma virtual, como refiere la Directiva aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 016-2022-CUde fecha 17 de febrero del 2022(estudiantes, docentes y personal administrativo).

Que, con Informe Legal N° 449-2022-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que es atribución exclusiva de la OASA emitir informe técnico legal al ser el órgano encargado de las contrataciones y que sobre la aprobación de la modificación del Contrato N° 006-2020-UNAC, debe cumplir con tener la Certificación presupuestal y ser aprobado por resolución del Titular de la Entidad o por quien cuente con delegación expresa de facultades para ello.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°324-2022-R: se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe “Otras Modificaciones Contractuales”, e inclusive la de variación de precios del mercado, por lo que, resulta competente para emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación del **Contrato N°006-2020-UNAC “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N° 02”**, por **EL INCREMENTO DE PRECIOS UNITARIOS y REAJUSTE DE CANTIDADES**, aprobadas por el Área Usuaría, consecuentemente se disponga la **SUSCRIPCION** de la Adenda N° 002, a razón de: a) Desayuno cuesta la cantidad de S/. 3.70003893, y b) el Almuerzo cuesta la cantidad de S/ 10.40, en relación a los precios unitarios ofrecidos en el proceso de su origen, reajustándose la Cantidad de 87,000 Raciones de Desayuno a 69,353 Raciones de Desayuno y de la Cantidad 87,000 Raciones de Almuerzo, a 69,353 Raciones de Almuerzo, respetándose el monto contractual establecido en la Cláusula Tercera, del Contrato N°006-2020-UNAC por el importe total de **S/977,880.00 (Novecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta con 00/100 soles)**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Director de Abastecimiento y Servicios, ejecute la presente, por lo que, se **RECOMIENDA** actuar conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°128-2022-R, generando la suscripción de la Adenda N°002 del Contrato N°006-2020-UNAC “SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE CALLAO Y FILIAL CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - ITEM N°02”.

V°B
DIGA



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, PUBLICAR y disponer a quien corresponda la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/

Cc. OASA, OSG, Archivo